

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-011-06

QUE INSCRIBE AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI), EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA EL SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACION.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de frecuencias e Inscripción en Registro Especial para la operación de un sistema privado de radiocomunicación promovida por el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, ante el **INDOTEL** en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil seis (2006).

Antecedentes.

1. En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil seis (2006), el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), solicitó al **INDOTEL** la asignación de dos (2) frecuencias dentro del segmento de banda comprendido entre los 7.110 y los 8.500 GHz, para ser usado en un enlace de microondas, así como su Inscripción en el Registro Especial correspondiente;

2. En fecha seis (6) de marzo del año dos mil seis (2006) el solicitante, **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, depositó por ante el **INDOTEL** las informaciones necesarias a los fines de completar su solicitud de asignación de frecuencias.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 30 del Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL** en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil seis (2006), la asignación de dos frecuencias dentro del segmento de banda comprendido entre los 7.110 GHz

y los 8.500 GHz, para ser usado en un enlace de microondas, así como su Inscripción en el Registro Especial correspondiente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.3 de la Ley, dispone que: *“Son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezcan”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 37.1 de la Ley establece de manera textual lo siguiente: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), define la *“Inscripción”* como *“El proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el INDOTEL, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo V del Reglamento, y simultáneamente es registrado en el Registro Especial aplicable”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo el literal “m” del artículo 1 del citado Reglamento, se define los *“Registros Especiales”*, como *“Los registros mantenidos por el INDOTEL, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, 007-02 y 129-04), *“El solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o en el extranjero”;*

CONSIDERANDO: Que el servicio privado de radiocomunicación, solicitado por el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)** está dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial establecidos en el artículo 29.2 del Reglamento previamente citado;

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, el artículo 30 del referido texto legal, establece cuáles son los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial vinculada a una Licencia;

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, en apoyo a su solicitud de Licencia para el uso de dos frecuencias comprendidas en el rango 7.110 y 8.500 GHz para la operación de un sistema privado de radiocomunicación, ha presentado al **INDOTEL** todos los requisitos para optar por una Inscripción en Registro Especial requeridos por artículo 30 del Reglamento señalado precedentemente;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento antes indicado, los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución No. 051-06, de fecha 16 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ordenó a esta Dirección Ejecutiva, la Inscripción del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios Privados de Radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 051-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 16 de marzo de 2006, que otorgó al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, las correspondientes Licencias para la utilización de las frecuencias **7908.5 MHz** y **8174.5 MHz** para la operación de un sistema privado de radiocomunicación en la República Dominicana;

VISTA: La solicitud del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, y sus anexos, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil seis (2006);

VISTOS: Los informes internos de las gerencias correspondientes del **INDOTEL**, relativos al caso, y las demás piezas que conforman el expediente;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: **INSCRIBIR** al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para operar servicios privados de radiocomunicaciones en la República Dominicana, disponiendo un plazo máximo de seis (6) meses para el inicio del servicio que se propone prestar, lo cual deberá informar a esta Dirección Ejecutiva a los fines de realizar las inspecciones correspondientes.

PÁRRAFO: El incumplimiento del plazo para el inicio de operaciones supondrá la cancelación de la Inscripción otorgada mediante esta decisión, así como la revocación de las frecuencias cuyo otorgamiento ha dispuesto el Consejo Directivo del **INDOTEL**, al encontrarse las mismas vinculadas a la autorización aquí dispuesta.

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la Inscripción en Registro Especial otorgada al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)** mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04).

TERCERO: ORDENAR a la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Especial a nombre del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

Firmado:

Jose Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo